



Resolución Sub Gerencial

Nº 0492-2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional — Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 64593-2016 presentado por EMPRESA DE TRANSPORTES RAYOS DEL SOL S.C.R.L., con RUC 20532312257; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de Registro N° 64593-2016, de fecha 17 de junio del 2016, la EMPRESA DE TRANSPORTES RAYOS DEL SOL S.C.R.L., con RUC 20532312257 representada por su Gerente General Walter Ángel Choquecota Quenta, quien solicita autorización para prestar servicio de Transporte ESPECIAL DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL EN AUTO COLECTIVO EN LA RUTA AREQUIPA, - MAJES VILLA EL PEDREGAL (Caylloma) viceversa, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece la legalidad del procedimiento, señalado en el artículo 36, numeral 36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser Compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

CUARTO.- Que, en el Tupa de la Gerencia regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa no está considerado el procedimiento para prestar servicio de transporte especial de personas en auto colectivo.

QUINTO.- Asimismo el art. 29 de la Ley 27444 señala que los procedimientos administrativos es el conjunto de actos y diligencias tramitados en la entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

SEXTO.- Que, visto el expediente de N° 64593-2016, presentado por la transportista en la que solicita autorización para prestar servicio de transporte especial de personas de ámbito regional en auto colectivo en la ruta Arequipa – Majes Villa el Pedregal (Caylloma), en vehículos de la categoría M2, clase III, no es posible ser evaluado por lo siguiente.

SÉTIMO.- Que revisado los procedimientos contenidos en el TUPA de la institución no está considerado el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo, por lo que, al no estar señalados los requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el decreto supremo N° 017-2009 MTC, nos es imposible pronunciarnos sobre su solicitud.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0492 -2016-GRA/GRTC-SGTT

OCTAVO.- Además debemos señalar que la ruta que solicita la transportista está servida por vehículos de la categoría M3, clase III, siendo imposible que dicha ruta pueda ser servida por vehículos de la categoría M2, clase III, por contravenir lo establecido en el artículo 20, numeral 20.1.1.

NOVENO.- Con la finalidad de emitir un pronunciamiento justo, y en aplicación al artículo 75 (numeral 1, 2, 3 y 6) de la Ley 2744 se ha aplicado el artículo IV los Principios del Procedimiento Administrativo para fundamentar los hechos que sirven de motivo de las decisiones, aplicando el Principio de Impulso de Oficio, de Razonabilidad, establecidos en la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe del Área de Permisos y Autorizaciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101 -AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el expediente de Registro N° 64593-2016, de fecha 17 de junio del 2016, la EMPRESA DE TRANSPORTES RAYOS DEL SOL S.C.R.L., con RUC 20532312257 representada por su Gerente General Walter Ángel Choquecota Quenta, quien solicita autorización para prestar servicio de Transporte especial de personas de ámbito Regional den auto colectivo en la ruta AREQUIPA, - MAJES VILLA EL PEDREGAL (Caylloma) viceversa, por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa. **03 SEP 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flory Angela Meza Cárdenas
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

